



[Redacted]

D.A. N° 030-2001.- Delegan facultades a la Dirección de Comercialización para suscribir Convenios de Cooperación con comerciantes del distrito a fin de implementar el Sistema de la Tarjeta Vecino Ejemplar Molinense **215554**

[Redacted]

Ordenanza N° 027-CDL-CH.- Dejan sin efecto autorizaciones y licencias de apertura de establecimientos dentro de la Zona de Reglamentación Especial Monumental del Centro Cívico de Chosica **215554**

[Redacted]

Ordenanza N° 039-MSI.- Establecen beneficio extraordinario de condonación de intereses y sanciones BECIS 2002 **215555**

R.D. N° 3804-00-DDU/MSI.- Declaran fundada queja y disponen demolición de edificación precaria levantada en aires de inmueble ubicado en el distrito **215556**

[Redacted]

Ordenanza N° 042-2001/MDSMP.- Amplían vigencia de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza N° 038-2001-MDSMP **215557**

[Redacted]

R.A. N° 02053-2001-ALC/MDSA.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **215557**

PROVINCIAS

[Redacted]

D.A. N° 000029.- Prorrogan vigencia de beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios e Impuesto al Patrimonio Vehicular **215558**

[Redacted]

Acuerdo N° 010-2001-MDLT.- Declaran en situación de urgencia adquisición de materiales para obra de agua potable mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **215558**

PROYECTO

[Redacted]

Proyecto de Decreto Supremo sobre límites máximos permisibles y valores de tránsito que serán aplicables a los subsectores de cemento, cerveza, curtiembre y papel **215559**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27630

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

0722

FE DE ERRATAS

LEY N° 27614

Mediante Oficio s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27614 publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2001, página 214574.

DICE:

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Elimínase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmotar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

- 0511.10.00.00 Semen de bovino. (1)
- 1001.10.10.00 Trigo duro para la siembra.
- 1002.00.10.00 Centeno para la siembra.
- 1003.00.10.00 Cebada para la siembra.
- 1004.00.10.00 Avena para la siembra.
- 1005.10.00.00 Maíz para la siembra.
- 1006.10.10.00 Arroz con cáscara para la siembra.
- 1007.00.10.00 Sorgo para la siembra.
- 1008.20.10.00 Mijo para la siembra.